



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00134-00
Demandante: OSCAR JAVIER HERAZO SALAZAR Y OTROS
Demandado: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: REPACIÓN DIRECTA

AUTO

El señor OSCAR JAVIER HERAZO SALAZAR y Otros, por conducto de apoderado, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, solicitando se declare administrativamente responsable de todos los perjuicios materiales e inmateriales causados por la eventual privación injusta de la libertad a la que se vio expuesta el primero, y en consecuencia se condene al pago de los mismos.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1. Se afirma que la representación de JESUS DAVID HERAZO SALAZAR y DANIELA ALEJANDRA HERAZO SALAZAR, se suscita a través de su madre DORIS MARGARITA SALAZAR DE HERAZO, sin embargo del Registro Civil de Nacimiento de DANIELA ALEJANDRA HERAZO SALAZAR obrante a folio 53, para la fecha de presentación de la demanda ya tendría la mayoría de edad, por lo cual su actuación en el asunto debe darse de manera directa, siendo menester se constituya poder judicial en tal sentido.
2. La estimación de la cuantía debe efectuarse conforme lo señalado en el Art. 157 del CPACA, excluyéndose la estipulación de perjuicios inmateriales, cuando se exijan perjuicios de orden material.
- 3.- De los hechos de la demanda, se relaciona la toma de decisiones por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sincelejo, Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo, y del Juzgado Primero Municipal con Función de Control de Garantías de Sucre, que influyen de manera directa con la privación de la libertad a la que se vio expuesta el señor OSCAR JAVIER HERAZO SALAZAR, de allí que en tales términos y las particularidades del sistema penal acusatorio, deber emitirse pronunciamiento en torno a la constitución de la legitimación en la causa por pasiva de la acción –Rama Judicial-, con la inclusión en su totalidad de los agentes que se

dice, dieron cabida con su actuación a la configuración del daño antijurídico advertido por la parte actora.

De igual forma Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, instaura el señor **OSCAR JAVIER HERAZO SALAZAR Y OTROS**, en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la parte demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ